

MANUAL DE FISCALIZACIÓN

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

ÍNDICE

	Pág.
A – COMPETENCIA	3
B – FISCALIZACIÓN	6
1. Formulario OSC	6
2. Tipo de Carga	7
3. Remito/Factura/Carta de Porte	7
4. Conductor	7
5. Vehículo 1	9
6. Vehículo 2	11
MERCANCÍAS PELIGROSAS	
1. Tacógrafo	12
2. Rótulos de riesgo	13
3. Paneles de seguridad	13
4. Señalización	14
5. Ficha de intervención	15
6. Condiciones de la carga	15
7. Operaciones de movimiento	16
8. Derrame o fuga	16
9. Avería	16
10. Más de un remolque	16
11. Sin Equipamientos para situaciones de emergencia	17
12. Cargas mal acondicionadas	17
13. Matafuegos	17
MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA TODOS LOS VEHÍCULOS	
1. Sujeción de la carga	17
2. Pasajeros en cargas	18
3. Autorizaciones a Tierra del Fuego	18
INFRACCIONES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN	18
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	18
DE LAS LIBERACIONES	19

A – COMPETENCIA

El presente Manual se aplica a todo traslado de bienes en automotor y a las actividades conexas con el servicio de transporte, desarrollado en el ámbito del Estado Nacional, de la siguiente manera:

1- Que esté realizando TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL:

Con origen destino de CABA a Provincia o entre Provincias o entre CABA o Provincias y Puerto o Aeropuertos Nacionales (Puerto de Buenos Aires, único Puerto Nacional), a través del remito - factura –carta de porte o documento equivalente.

Vale destacar que todos los aeropuertos son nacionales, siendo de carácter provincial, los aeródromos.

2- Que esté transportando cargas por la vía pública en un vehículo con capacidad de cargas igual o superior a la suma de 700 kg.

Resolución CNRT N° 143/2016

CATEGORIA	MARCA	MODELO	AÑO MODELO	CAP. DE CARGA (KGR)	FISCALIZABLE	EJEMPLOS
PICK UP DOBLE CABINA	TODAS	TODAS	TODOS	< 700	NO	Ranger, Hilux, S10, Avalanche, Ram 2500, F100, Isuzu, Frontier, L 200, Amarok
PICK UP CABINA SIMPLE	TODAS	TODAS	TODOS	> 700	SI	Ranger, Hilux, F100, Isuzu, Frontier, L 200, Amarok
PICK UP DERIVADAS DE AUTOMOVILES	TODAS	TODAS	TODOS	< 700	NO	Saveiro, Strada, Courier, Corsa, Fiorino, Hoggar
FURGONES DERIVADAS DE AUTOMOVILES	TODAS	TODAS	TODOS	< 700	NO	C 15, Cuddy, Berlingo, Combo, Courier, Uno Cargo, Fiorino, Qubo, Dobló, Partner, Kangoo, Express
FURGONES MEDIANOS/ GRANDES	TODOS	TODAS	TODOS	> 700	SI	Ducato, Daily, Sprinter, Expert, Boxer, Trafic, Master
CAMIONETAS TODO TERRENO TIPO AUTOMOVIL	TODAS	TODAS	TODOS	< 700	NO	X3, X5, Blazer, Duster, EcoSport, Tucson, Terracan, Cherokee, Sportage, Defender, Freelander, Discovery, ML, Montero, Xterra, Xtrail, Tracker, Terrano, Pathfinder, Cayenne, Forester, Vitara, RAV 4, SW4, Land Cruiser, Tuareg, Tiguan, XC90

UNIDAD ANTIGUA	ASIA	TOWNER FURGON		450	NO	
UNIDAD ANTIGUA	ASIA	TOWNER PICK UP		550	NO	
UNIDAD ANTIGUA	ASIA	TOPIC FURGON AM 825		1320	SI	
UNIDAD ANTIGUA	IME	RASTROJERO	1952-1969	550/650	NO	
UNIDAD ANTIGUA	IME	RASTROJERO	1969-1974	500/650	NO	
UNIDAD ANTIGUA	IME	FRONTALITO F71	1969-1974	1150	SI	
UNIDAD ANTIGUA	IME	FRONTALITO SM81	1974-1979	1150	SI	
UNIDAD ANTIGUA	IME	FRONTAL O68	1969-1979	2225	SI	
UNIDAD ANTIGUA	IME	FRONTAL M91	1969-1979	2225	SI	
UNIDAD ANTIGUA	CITROEN	FURGON	1969-1979	250	NO	
UNIDAD ANTIGUA	CHEVROLET	PICK UP	1960-1965	700	SI	
UNIDAD ANTIGUA	CHEVROLET	PICK UP	1967-1974	577-611	NO	
UNIDAD ANTIGUA	CHEVROLET	PICK UP	1975-1978	750	SI	
UNIDAD ANTIGUA	CHEVROLET	PICK UP C10	1986-1989	750	SI	
UNIDAD ANTIGUA	CHEVROLET	SILVERADO	1997-2000	1200	SI	
UNIDAD ANTIGUA	CHEVROLET	C30	1970		SI	
UNIDAD ANTIGUA	DODGE	PICK UP D100	1961-1965	760	SI	
UNIDAD ANTIGUA	DODGE	PICK UP D100 Slat Six	1965-1979	760	SI	
UNIDAD ANTIGUA	DODGE	PICK UP D200	1967-1979	760	SI	
UNIDAD ANTIGUA	DODGE	PICK UP DP200	1967-1979	760	SI	
UNIDAD ANTIGUA	DODGE	PICK UP D100 V8	1969-	1000	SI	
UNIDAD ANTIGUA	DODGE	PICK UP D200 V8	1969-	1000	SI	

UNIDAD ANTIGUA	FORD	FALCON RANCHERO	1973-1991	465	NO	
UNIDAD ANTIGUA	FORD	F100	1959-1986	500	NO	
UNIDAD ANTIGUA	FORD	F100	1987-1993	750	SI	
UNIDAD ANTIGUA	HYUNDAI	TRUCK 1,25		1500	SI	
UNIDAD ANTIGUA	HYUNDAI	TRUCK 1,00		1000	SI	
UNIDAD ANTIGUA	HYUNDAI	VAN STD		1245	SI	
UNIDAD ANTIGUA	IES	GRINGA	1987-1990	670	NO	
UNIDAD ANTIGUA	IKA	JEEP GLADIATOR X	1963-1965	500	NO	
UNIDAD ANTIGUA	IKA	JEEP GLADIATOR V	1963-1965	1000	SI	
UNIDAD ANTIGUA	LAND ROVER	DEFENDER 110 PICK UP		1130	SI	
UNIDAD ANTIGUA	PREGIO	CERES 4X4		1225	SI	
UNIDAD ANTIGUA	PEUGEOT	PICK UP 404	1973-1979	500	NO	
UNIDAD ANTIGUA	PEUGEOT	PICK UP 504	1983-1997	920/1300	SI	
UNIDAD ANTIGUA	SEAT	INCA		625	NO	
UNIDAD ANTIGUA	RASTROJERO	PICK UP	TODAS	500/650	NO	

3- Con respecto a las unidades de cargas de 700 kg, antes mencionadas, se entenderá que existe uso privado o particular de un vehículo de categoría N1 y por lo tanto **no fiscalizable**, cuando se configuren los siguientes supuestos:

- ❖ Traslado de bienes de uso personal o familiar (ejemplo; equipajes, rodados no registrables usados, herramientas para su labor, etc.).
- ❖ Traslado de bienes registrables a nombre del propietario de la unidad (ejemplo motocicleta; moto de agua, cuatriciclo, etc.).
- ❖ Bienes de uso o consumo personal o familiar adquiridos con “Factura o Ticket B”.
- ❖ Las unidades afectadas al uso privado particular, no deben estar ploteadas comercialmente.

B - FISCALIZACIÓN

El Decreto 1035, de fecha 14 de junio de 2002, establece lo siguiente:

ARTICULO 4º — Únicamente se podrá exigir para circular, a los vehículos afectados al transporte interjurisdiccional de cargas, la siguiente documentación:

a) Constancia de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

b) Constancia de realización de la revisión técnica obligatoria, la que se acreditará, mediante la oblea que deberá ser adherida en los parabrisas o cualquier otro instrumento, que a tal fin, determine la Autoridad de Aplicación.

c) Licencia de conductor y Licencia Nacional Habilitante, en los supuestos que corresponda.

d) Documento de transporte, carta de porte o guía, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.653. En caso de transporte internacional la documentación determinada por los Acuerdos, Tratados y Convenios.

e) Cédula de Identificación del Automotor.

f) Constancia de la contratación y vigencia de los seguros obligatorios.

g) En los casos de vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas, la documentación específica exigida por la normativa vigente en la materia.

h) En los supuestos en que el tránsito requiera de un permiso especial de circulación, el instrumento que acredite la concesión del mismo.

1 - FORMULARIO OSC: Se marca el casillero correspondiente cuando se coloque SI/NO y completando:

- ❖ **LUGAR DE INSPECCIÓN:** Donde se realiza el control.
- ❖ **FECHA Y HORA DE INSPECCIÓN:** En el momento que se labra el formulario.
- ❖ **SERVICIO:** Si es interjurisdiccional.

- ❖ **ORIGEN – DESTINO:** De la mercadería (indicando localidad y provincia).

2 - TIPO DE CARGA

- ❖ **Peligrosas:** Las mercancías peligrosas son materias u objetos que presentan riesgo para la salud, para la seguridad o que pueden producir daños en el medio ambiente, en las propiedades o a las personas.
- ❖ **Generales:** Todas aquellas cargas que no sean peligrosas.
- ❖ **Especiales:** Son aquellas cargas que por sus características, pesos o dimensiones, son susceptibles de ser transportadas con un permiso especial, otorgado por la autoridad competente en la materia, de la Dirección Nacional de Vialidad para este caso.

**CUANDO SE LABRA EL ACTA DEBE REALIZARSE LA DESCRIPCIÓN DE LA CARGA
Y LA CANTIDAD DE LA MISMA**

3 - REMITO/FACTURA/CARTA DE PORTE

- ❖ **POSEE:** Consignar el número de estos.
- ❖ **NO POSEE:** Se presume que está haciendo transporte interjurisdiccional y se avanza con la solicitud de todos los requisitos de la fiscalización, si cumple con todos, se labra acta sin medida preventiva por falta de remito, factura, carta de porte o documento equivalente.

4 - CONDUCTOR

- ❖ Datos del mismo: nombre, apellido y DNI.

LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

POSEE:

- ❖ Número de Licencia Nacional Habilitante y vencimiento
- ❖ Verificar qué carga está transportando y que esa licencia, sea coincidente con la misma (Cargas peligrosas o cargas generales, en caso que lleve de las dos, siempre que no sean incompatibles, deberá llegar la Licencia de cargas peligrosas).
- ❖ En caso que en el plástico se indique que ha vencido el certificado de idoneidad profesional –CIP-, debe acompañar a la Licencia, el pertinente Certificado vigente,

Asimismo se considerará válido para conducir el Comprobante de Conductor Habilitado, que se obtenga a través de la Página www.cnrt.gob.ar.

- ❖ No obstante lo expuesto y para verificar que la Licencia Nacional Habilitante, está vigente y no ha sufrido ninguna variación, si resultara posible, deberá verificarse su estado a través del sistema habilitado a tal efecto.

NO POSEE:

- ❖ Se verifica si tiene la Licencia Nacional Habilitante y certificado de idoneidad profesional (CIP) vigente o bien a través de consulta en la Mesa Operativa de la CNRT. En caso que no poseer la misma o el certificado mencionado, procede la PARALIZACIÓN y se desafecta el conductor. Si no consigue reemplazo, procede la RETENCION.

EL CONDUCTOR NO REALIZÓ LOS CURSOS

- ❖ Procede la PARALIZACIÓN y se desafecta el conductor. Si no consigue reemplazo, procede la RETENCIÓN, labrando el ACTA en consecuencia por la falta de Licencia Nacional Habilitante.
- ❖ La CNRT, deberá determinar de oficio si el conductor al que se le labró el Acta, posea la Licencia y en su caso el certificado de idoneidad profesional (CIP), ambos vigentes.

Si tuviere todo vigente y además liberara dentro de las 24 horas, estará exento del pago de la guarda y custodia.

Podrá retirar el vehículo, cualquier conductor que posea la Licencia Nacional Habilitante y con el Certificado de Idoneidad Profesional o en su defecto, cualquier conductor con el registro de Conducir, si el vehículo se encontrare sin cargas.

INHABILITACIÓN PREVIA

- ❖ Cuando el conductor hubiere sido inhabilitado para conducir o rechazado el otorgamiento de la Licencia y estuviera realizando un servicio de transporte, Procede la RETENCIÓN.
- ❖ Si en ocasión de estar la Licencia vencida o CIP vencidos, se produjere un accidente se le RETENDRA la LNH, debiendo notificar ello, a la Subgerencia de Liberaciones y al Departamento de Control Psicofísico para que sea considerado en el marco del Régimen de Suspensión y Rehabilitación de Conductores.

LICENCIA O CERTIFICADOS PRESUNTAMENTE FALSIFICADOS

- ❖ Procede la RETENCIÓN de la unidad y se le RETENDRÁ al conductor la LNH, debiendo notificar ello a la Subgerencia de Liberaciones y al Departamento de Control Psicofísico para que sea considerado en el marco del Régimen de Suspensión y Rehabilitación de Conductores

ALCOHOLEMIA

- ❖ Consignar:
 - ❖ Resultado positivo si/no
 - ❖ Número de Prueba:
 - ❖ Medición en mg.
- ❖ Para el transporte la graduación de alcohol en sangre debe ser CERO. En caso de no contar con alcoholímetros para medir la graduación, pero de la tarea de fiscalización resulten evidentes, signos de haber ingerido alcohol o sustancias psicoactivas, deberá paralizarlo y convocarse a un médico, en caso que resulte imposible, deberá conducirlo a un nosocomio a los efectos de que se establezca y se certifique su aptitud de manejo conforme la normativa.

NEGATIVA A HACER PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

- ❖ Se presume positivo y se RETIENE la unidad y la Licencia Nacional Habilitante, enviándola al Departamento de Control Psicofísico para que sea considerado ello, en el marco del Régimen de Suspensión y Rehabilitación de Conductores.

OBSERVACIONES

Por Resolución CNRT N°28/2016.

Cuándo se detectare una alcoholemia positiva y/o uso de sustancias psicoactivas, sin perjuicio de los controles que corresponde efectuar respecto de su aptitud, se lo suspenderá el uso, vigencia o emisión de la licencia por el término de SESENTA (60) días. Tiempo que en el cual el conductor será sometido a una reevaluación.

5 - VEHÍCULO 1

- ❖ Se corresponde al camión o tractor según la configuración.

DOMINIO Y TITULAR DE LA EMPRESA

Consignar la patente y el titular del mismo, según cédula verde del vehículo.

RTO (Certificado de Revisión Técnica Obligatoria)

❖ **POSEE:**

- ❖ Que coincida con el dominio del vehículo inspeccionado.
- ❖ Que esté vigente.
- ❖ Quedan exceptuados de poseerla, los vehículos OKM, afectados al Transporte de Cargas Generales o Peligrosas, que no hayan cumplido los 12 meses de antigüedad, contada ésta, desde la fecha de patentamiento, según se desprende de la cédula verde.
- ❖ En caso de cargas peligrosas, que se consigne en el certificado, en el campo Tipo de Cargas, cargas peligrosas o un código que va desde el 300 a 800 y en el campo del tacógrafo, debe consignarse la numeración de éste.

❖ **NO POSEE:**

- ❖ Procede la RETENCIÓN, con SUBSANACIÓN posterior, si se constató que la empresa la poseía al momento de la infracción o si la realizó dentro de los CINCO días posteriores a la infracción. En el primer supuesto, no abonará el arancel de guarda o custodia, si tramita la liberación dentro de las 24 HORAS.

Observaciones:

Los carretones o vehículos de dimensiones especiales, cuyo transporte debe ser autorizado por la Dirección de Vialidad Nacional, están exentos de realizar la Revisión Técnica Obligatoria.

CERTIFICADO PRESUNTAMENTE ADULTERADO

- ❖ Procede la RETENCIÓN de la unidad.

INCRIPCIÓN EN EL RUTA (REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR)

- ❖ Constituye la habilitación para hacer transporte de cargas.
- ❖ **POSEE:**
 - Consignar si/no, Número de Certificado y si está a nombre del titular (si/no).
 - Si no está a nombre del titular (cédula verde), debe haber un contrato de comodato que ligue al inscripto con el titular del dominio o cualquier otro documento que avale, quien realiza la explotación del bien. PONER EN EL ACTA SI ESTO SUCEDE.

❖ **NO POSEE**

- Procede la **RETENCIÓN** y **SUBSANACIÓN** posterior, si se constató que la empresa la poseía al momento de la infracción o si la realizó dentro de los CINCO días posteriores a la infracción.
- En el primer supuesto no abonará el arancel de guarda o custodia, si tramita la liberación dentro de las 24 HORAS.

OBSERVACIONES

A los efectos de verificar si el RUTA, está habilitado para el titular o estamos en presencia de un comodato, debe llevar como documento de porte obligatorio la CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO (CÉDULA VERDE), tanto para la unidad motora como la remolcada, en caso de tratarse de un equipo de cargas. La falta de la CEDULA DE IDENTIFICACION, será pasible de una paralización. En caso que no lo hiciera procede la RETENCIÓN (art. 20 decreto 1035/2002).

SEGURO

❖ **POSEE:**

- Se debe constatar la vigencia de la póliza.
- Si se corresponde con el dominio del vehículo inspeccionado.
- Lo acredita con póliza, tarjeta de la compañía de seguros o Certificado de cobertura vigente, emitido por la Compañía.
- Se consigna el Nro. de póliza y Compañía aseguradora.

❖ **NO POSEE:**

- Procede la **PARALIZACIÓN**. Si no pudo subsanar, acreditando la posesión del seguro, procede la **RETENCIÓN**, debiendo hacer el acta para las dos acciones.

6 - VEHICULO 2

- ❖ Se corresponde al acoplado para la configuración camión -acoplado y semirremolque para la configuración tractor- semirremolque y se solicita lo mismo que el **VEHICULO 1**.

MERCANCÍAS PELIGROSAS

Son cargas peligrosas, aquellas que presentan riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente. Esta catalogación de peligrosas se realiza de acuerdo a la Clasificación y Numeración enunciadas en las Recomendaciones para el

Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas y en el Listado de Mercancías Peligrosas aprobado en el ámbito del MERCOSUR - "Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas y sus Anexos", que incluye los Códigos de Riesgo y las Cantidades Exentas por sustancia; todo lo que no es peligroso es general.

En caso de duda, sobre si la carga transportada es o no peligrosa, deberá comunicarse con la MESA OPERATIVA, a los fines de que esta, a través de la consulta con la norma antes citada y la información del transportista, de acuerdo a la declaración del dador de carga, establezca la peligrosidad de la mercancía.

Para las mercancías peligrosas se verifican lo siguiente:

1 - TACÓGRAFO

❖ POSEE:

- Se verifica si funciona (debe estar en hora y haber tomado registro del viaje).
- Marca y número del mismo.
- Si posee discos o están agotados.
- Si registró las últimas 24 horas.
- Si existieron excesos en velocidad máxima.
- Se consigna si se retiran los discos de dispositivo o tickets de impresión.

❖ NO POSEE:

- El transporte de mercancías peligrosas en vehículos que no posean tacógrafo, son pasibles de RETENCIÓN, salvo que pueda regularizar la falta antes que termine el operativo.
- En caso de tacógrafos electrónicos que no pueden emitir tickets, se le da la posibilidad de subsanar la falta en el lugar, pudiendo el operador hacerlo antes que termine el operativo, si no procede la RETENCIÓN.

PRESENTA IRREGULARIDADES

- ❖ En caso de haber irregularidades sobre las cuestiones verificadas, se procede a la RETENCIÓN del vehículo. Si se advirtiera que las irregularidades del tacógrafo, se debe a una acción presuntamente dolosa, se retendrá la Licencia Nacional Habilitante al conductor, comunicando esto a la Subgerencia de Liberaciones y al Departamento de Control Psicofísico, a los efectos que dicha situación sea considerada en el marco del Régimen de Suspensión y Rehabilitación de Conductores.

2 – ROTULOS DE RIESGO

- ❖ Son los elementos de identificación exterior que deben portar los vehículos que transportan mercancías peligrosas. En ellos, se establece la clase y división del producto, conforme lo antes mencionado. **Ejemplos:**



“IMÁGENES MERAMENTE ILUSTRATIVAS”

3 – PANELES DE SEGURIDAD

- ❖ Indica en la parte superior el Número de Riesgo o Código Numérico de Riesgo (Capítulo IV Listado de Mercancías Peligrosas) del material transportado inscripto en dígitos negros y en la parte inferior el Número de Naciones Unidas (ONU) de acuerdo a lo indicado en el Capítulo IV Listado de Mercancías Peligrosas de la Resol. SOPyT N° 195/97.

- ❖ Como ejemplo, se indica a continuación el panel correspondiente a uno de los productos (mercancías peligrosas) que más se transporta por nuestras rutas: Las naftas de diferentes tipos. El número ubicado en la parte superior el 33 nos indica su número de riesgo que es un producto líquido muy inflamable por que repite el 3 indicador de la clase 3 de mercancías peligrosas la que agrupa a los líquidos inflamables.
- ❖ El número ubicado en la parte inferior es el Número de ONU o Naciones Unidas 1203 que corresponde a Combustible para Motores (Nafta).



“IMÁGEN MERAMENTE ILUSTRATIVA”

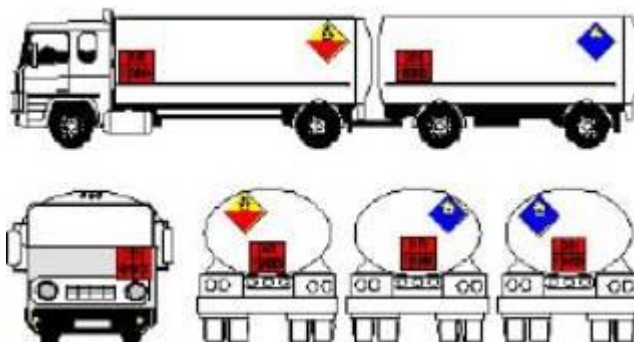
OBSERVACIONES:

Tanto para los RÓTULOS DE RIESGO como PANELES DE SEGURIDAD, el inspector controlará que los existentes en el servicio de transporte de cargas, coincidan con los que establece la ficha de intervención realizada por el fabricante del producto que transporta y en caso de duda o que no la posean, harán las consultas a la Mesa operativa, para que de acuerdo a la mercancía transportada, a través de la verificación en la Resolución SOPyT N° 195/97, le hagan las respectivas instrucciones sobre la peligrosidad del producto en caso de dudas y la correcta identificación de acuerdo a la normativa vigente.

Los vehículos que hayan transportado material peligroso y estuviera vacío, deberá cumplir con todos los mismo requisitos que los llenos hasta que haya sido descontaminado de los residuos de las mercancías peligrosas.

4 - SEÑALIZACIÓN

- ❖ **POSEE:**
 - Los vehículos deben ser identificados con los respectivos paneles de seguridad y rótulos de riesgos antes mencionados, de esta forma:
 - POR EJEMPLO:



“IMÁGEN MERAMENTE ILUSTRATIVA”

❖ **NO POSEE:**

- Carecer de Paneles de seguridad y rótulos de riesgo, es pasible de PARALIZACIÓN, periodo en el cual el Operador de transporte, deberá corregir la falencia, si no lo hiciera procede la RETENCIÓN.

5 - FICHA DE INTERVENCIÓN

❖ **POSEE**

- Es la cartilla que le otorga el fabricante del Producto o el dador de cargas al transportista, en donde tiene las instrucciones de que hacer en caso de emergencia y es de porte obligatorio y debe coincidir esta, con el producto transportado, debiendo poseer tantas fichas de intervención como productos transportados.

❖ **NO POSEE**

- La falta de ésta, es pasible de PARALIZACIÓN del vehículo, en el cual el operador deberá corregir la observación. Vencido el plazo sin haber subsanado la irregularidad, procede la RETENCIÓN.

6 - CONDICIONES DE LA CARGA

❖ **INCOMPATIBILIDAD**

- Que no se transporte carga peligrosa en el mismo contenedor con otros productos peligrosos incompatibles entre sí, o con otros, con riesgo de contaminación para consumo animal o humano.
- Se verifica en la Ficha de Intervención que no exista alguna restricción de este tipo.
- Para ambos casos procede la RETENCIÓN, sin posibilidades de subsanación.
- Para en caso que se transporte mercancía peligrosa con otras para consumo humano, deberá darse intervención a la MESA OPERATIVA, para que convoque al lugar a personal del SENASA –ANMAT o SALUD PUBLICA, a los efectos que dispongan de esa mercadería para uso humano, presuntamente contaminada.

❖ **MERCADERIA PROHIBIDA**

- Que no se transporte mercancía prohibida por la Autoridad de Aplicación.
- Procede la RETENCIÓN sin posibilidades de subsanación.

7 - OPERACIONES DE MOVIMIENTO

- ❖ Que la mercancía peligrosa no sea manipulada o cargada o descargada en lugares públicos o en condiciones inadecuadas, de acuerdo a las características de las mismas o la naturaleza de sus riesgos.
- ❖ Procede la RETENCIÓN del vehículo y de la Licencia Nacional Habilitante, para su conductor, comunicando esto a la Subgerencia de Liberaciones y al Departamento Psicofísico, a los efectos que dicha situación sea considerada en el marco del Régimen de Suspensión y Rehabilitación de Conductores.

8 - DERRAME O FUGA

- ❖ Si se produjera derrame o fuga por acción u omisión del transportista, procede la RETENCIÓN y deberá darse aviso a las fuerzas de seguridad, bomberos, Defensa Civil, Policía local, cualquiera de estos para que tome la intervención en orden a sus competencias.

9 - AVERÍA

- ❖ Cuando el conductor no adoptare en caso de accidente las medidas de seguridad y protección previstas en la ficha de intervención.
- ❖ Procede la RETENCIÓN del vehículo y de la Licencia Nacional Habilitante, para su conductor, comunicando esto a la Subgerencia de Liberaciones y al Departamento de Control Psicofísico, a los efectos que dicha situación sea considerada en el marco del Régimen de Suspensión y Rehabilitación de Conductores.

10 - MÁS DE UN REMOLQUE

- ❖ Procede la RETENCIÓN.

11 - SIN EQUIPAMIENTOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA

- ❖ El transportista **debe poseer el equipamiento de emergencia**, que resulte de la ficha de intervención del producto transportado, de forma tal de poder seguir las instrucciones que allí se describe para el caso de accidente, avería, derrame etc.
- ❖ En caso que no posea, procede la PARALIZACIÓN del vehículo, periodo en el cual el operador deberá corregir la observación. Vencido el plazo sin haber subsanado la irregularidad, procede la RETENCIÓN.

12 – CARGAS MAL ACONDICIONADAS

- ❖ Cuando no fueren debidamente acondicionadas, de acuerdo a las especificaciones del fabricante del producto o mal estibadas o mal sujetadas.
- ❖ Procede la PARALIZACIÓN, para que se subsane, en caso de no hacerlo procede la RETENCIÓN.

13 - MATAFUEGOS

- ❖ **POSEE:**
 - Se verifica que esté cargado a través de la lectura del manómetro y si está vigente a través de la fecha de vencimiento, debiendo ser este, compatible con las exigencias técnicas establecidas en la ficha de intervención.
- ❖ **NO POSEE O ESTÁ VENCIDO:**
 - Procede la PARALIZACIÓN del vehículo, periodo en el cual el operador deberá corregir la observación. Vencido el plazo sin haber subsanado la irregularidad, procede la RETENCIÓN.

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA TODOS LOS VEHICULOS
--

1 - SUJECCIÓN DE LA CARGA

- ❖ Se verifica que la mercadería esté debidamente estibada y sujetada, en caso de contenedores, que posean los pinos de seguridad, debidamente trabados.
- ❖ En caso que a simple vista pudiera observarse defectos en la sujeción o estiba de la carga, procede la PARALIZACIÓN, periodo en el cual el Operador de Transporte deberá

a su cargo, garantizar las condiciones óptimas de acarreo, vencido el tiempo mencionado se procede a la **RETENCIÓN**.

2 - PASAJEROS EN CARGAS

- ❖ Cuando se realizare transporte de personas en la bodega de un vehículo de cargas procede la **PARALIZACIÓN**, para regularizar la situación.

3 - AUTORIZACIONES A TIERRA DEL FUEGO

- ❖ Para poder hacer transporte a la Provincia Austral en tanto deben pasar por Chile, es necesario que las empresas nacionales gestionen una autorización a Tierra del Fuego.

INFRACCIONES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

EL TRATO DESCONSIDERADO O DESCONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE O ACTOS QUE IMPIDAN EL DESARROLLO DEL CONTROL

- ❖ Procede la **RETENCIÓN** de la unidad, de encontrarse involucrado en los hechos el conductor se le retendrá la Licencia Nacional Habilitante, comunicando esto la Subgerencia de Liberaciones y al Departamento de Control Psicofísico, a los efectos que dicha situación sea considerada en el marco del Régimen de Suspensión y Rehabilitación de Conductores.

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

- ❖ **PARALIZACIÓN:** Se interrumpe la prestación del servicio, a fin que se proceda a subsanar el incumplimiento. Esta medida es transitoria ya que, dependiendo de que el incumplimiento sea o no subsanado se permitirá que la continúen prestando servicio o se procederá a desafectarlos o retenerlos, según el caso.
- ❖ **SUBSANACIÓN:** Se le otorga la posibilidad al operador que pueda corregir la falta en un plazo de **DOS HORAS**, esto debe considerarse como plazo máximo o hasta que se culmine el operativo, lo que suceda primero.
- ❖ **RETENCIÓN DE LA UNIDAD:** Se procede a secuestrar la unidad, lo cual conlleva el pago de un arancel en concepto de guarda.

DE LAS LIBERACIONES

❖ Retenidos por G.N o P.N.A:

- El trámite de liberación deberá ser hecho por representante legal en C.N.R.T:
- Si subsana la infracción, el expediente con el acta, va a archivo.
- Si no subsana la infracción, el expediente con el acta continua a sumarios.
- Se puede hacer liberación a distancia.

❖ Retenidos por C.N.R.T. :

- El trámite de liberación puede ser hecho por representante legal o chofer en C.N.R.T
- Si subsana la infracción, el expediente con el acta, va a archivo.
- Si no subsana la infracción, el expediente con el acta continua a sumarios.

IMPORTANTE

CUANDO SE DISPONGA LA PARALIZACION DE UN VEHICULO, LA MISMA SERA DE DOS HORAS O HASTA QUE TERMINE EL OPERATIVO, LO QUE OCURRA PRIMERO, PERIODO EN EL CUAL EL OPERADOR DE TRANSPORTE, DEBERÁ CORREGIR LA FALENCIA DETECTADA EN EL OPERATIVO DE FISCALIZACION.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: MANUAL DE FISCALIZACIÓN DE CARGAS v. 30.10.17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.